



Compete a la Unidad de Inspectores y Notificadores Municipales, el ejercicio de las siguientes atribuciones

Artículo 42.-

- I. Efectuar las labores de Inspección y Vigilancia sobre el cumplimiento de los diversos ordenamientos competencia del municipio a través de la orden de visita, inspección o notificación correspondiente que para tal efecto dicte la unidad administrativa o autoridad municipal competente;
- II. Levantar las actas de inspección o infracciones por conducto de los inspectores comisionados para tal efecto;
- III. Llevar a cabo y ejecutar las ordenes de visitas de inspección a los establecimientos obligados a cumplir la normativa municipal;
- IV. Ejecutar las ordenes de clausura temporal o definitiva decretada por la autoridad competente, mediante la imposición de los sellos o señalamientos respectivos;
- V. Llevar a cabo el retiro o reimposición de los sellos, símbolos o señalamientos de clausura, en cumplimiento al acuerdo que para tal efecto dicte la autoridad competente; VI. Requerir a los establecimientos, personas físicas o morales de las documentales, que acrediten su cumplimiento de obligaciones, o autorización de operar en los términos de la normativa municipal;
- VII. Notificar en los términos de la normativa municipal aplicable las ordenes de visitas, inspecciones o requerimientos expedidos por la autoridad competente, realizando los citatorios procedentes;
- VIII. Solicitar cuando sea necesario, el auxilio de la fuerza pública para ejecutar las visitas e inspecciones y en lo general para el cumplimiento de la normativa municipal aplicable;





IX. Fungir como notificadores municipales de las resoluciones o requerimientos de las diversas Unidades administrativas del Municipio;

X. Notificar a los establecimientos o particulares los requerimientos que por adeudos o incumplimiento de pago de derechos o contribuciones emitan las autoridades municipales;

XI. La Dirección de Administración Urbana y la Coordinación de Comercio, Alcoholes y Espectáculos Públicos deberán contar, cada una, con al menos dos inspectores facultados para realizar el ejercicio de sus atribuciones. Dichos servidores públicos deberán acreditar fehacientemente especialización, experiencia y conocimientos técnicos en las materias competencia de la unidad administrativa a la cual estén adscritos. Estos inspectores estarán permanentemente a disposición de las unidades administrativas antes referidas y no podrán ser removidos, reasignados ni comisionados a otras dependencias municipales, salvo cuando así lo determine expresamente la persona titular de la Dirección de Administración Urbana o de la Coordinación de Comercio, Alcoholes y Espectáculos Públicos, según corresponda, y

XII. Las demás que le otorguen las disposiciones aplicables o las relativas a su ámbito de competencia que resulten necesarias para el buen desarrollo de su función.

